

CG861/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL C. ENRIQUE ESPEJEL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCBSB/JD33/MEX/151/2008.

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

VISTO para resolver el expediente identificado al rubro; y

R E S U L T A N D O

I. Con fecha primero de julio de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio JDE-33/VE/210/2008, de la misma fecha, suscrito por el licenciado Juvenal Bacho Liborio, Vocal Ejecutivo de la 33 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, mediante el cual remitió el escrito signado por Claudia Berenice Sandoval Becerril, en su carácter de ciudadana del Municipio de Chalco, Estado de México, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

“HECHOS

El día 25 de Junio del presente año, al pasar por varias calles y carreteras de los municipios de Chalco, Cocotitlan y Temamatla, encontré varias bardas que a la letra dicen “... Lic. Enrique Espejel, Sindico Municipal...” entre otras leyendas, así como el logotipo del Municipio y en otros casos el logotipo de la Unión Democrática de Oriente, a continuación enumero en cada uno de estos apartados la ubicación de cada una de las bardas así como las pruebas fotográficas demostrando con el periódico de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCBSB/JD33/MEX/151/2008**

circulación nacional "MILENIO" la fecha del día de la toma de dichas pruebas:

1. La primera que observe en este recorrido esta en Avenida Tizapa S/N, Colonia la Bomba. Campos de Fútbol del Sr. Roberto, la barda dice el Lic. Enrique Espejel apoyando el deporte, con el logotipo del ayuntamiento 2006-2009, como se muestra en la siguiente fotografía.



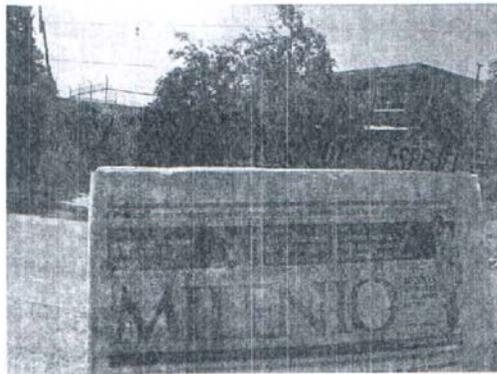
2. La siguiente esta en Calle Bravo esquina Calle Benito Juárez, Barrio la Conchita, se encuentra una barda con el nombre de Enrique Espejel, Candidato a Consejero Estatal, con un logotipo de UDO vota 16 de Marzo como se muestra a continuación.



3. En la Calle Morelos SIN, entrada Carretera a Miraflores, La Candelaria Tlapala, la cual está con el nombre de Enrique Espejel

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCBSB/JD33/MEX/151/2008**

con el logotipo del ayuntamiento 2006-2009, diciendo que "Es quien apoya en cabildo las obras que benefician a Chalco y el apoyo a la tercera edad, Sindico Municipal, Es tu amigo y esta de tu lado" como se muestra en la fotografía.



4. La siguiente barda esté a unos metros de la anterior en Calle Morelos S/N, entrada Carretera a Miraflores, La Candelaria Tlapala, la cual está con el nombre de Enrique Espejel Sindico Municipal con el logotipo del ayuntamiento 2006-2009 diciendo que "Es quién bigila el gasto publico" como se muestra en la fotografía



5. La siguientes está ubicada en la calle Melchor Ocampo S/N, barda de la fabrica "Miraflores" en San Mateo Tezoquipan Miraflores, donde dice Lic. Enrique Espejel Hdz. Que dice Es quien apoya en cabildo las obras que benefician a Chalco y el apoyo a la tercera edad, Sindico Municipal. no borrar permiso x escrito dueño" como se aprecia en la toma fotográfica.

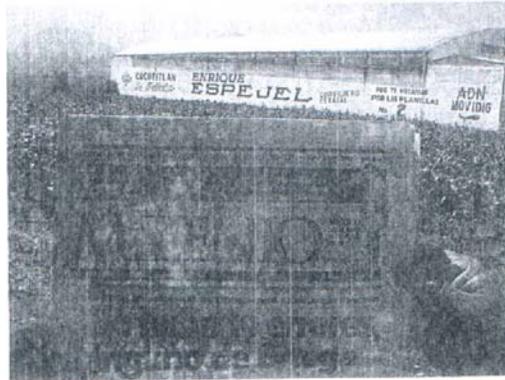


6. *Avenida Salto del agua enfrente de la presidencia Municipal del Municipio e Cocotitlan, con el nombre de Enrique Espejel con el logotipo de Unión Democrática de Oriente "Cocotitlan te felicita, Consejero estatal" tal y como se ve en la fotografía.*



7. *Carretera Cocotitlan- Temamatla, Cocotitlan, se encuentra una bodega con la barda pintada con el nombre de Enrique Espejel, con la leyenda "Cocotitlan te felicita, Consejero Estatal, por ti votamos por la planilla No 2", con el Logotipo de Unión Democrática de Oriente como se muestra a continuación.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCBSB/JD33/MEX/151/2008**



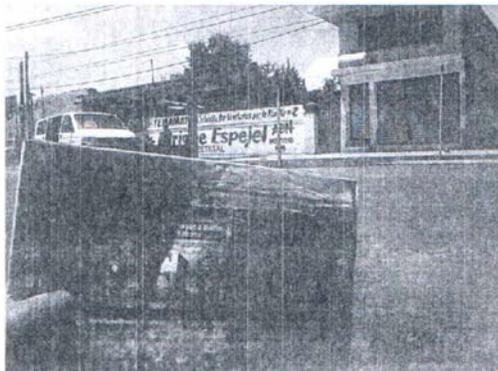
8. *Entrada del pueblo de Temamatla, Calle Paseo de los Viveros, barda pintada con el nombre de Enrique Espejel "Temamatla te felicita, Consejero Estatal, por ti votamos por la planilla No. 2", con el Logotipo de Unión Democrática de Oriente, ADN, como se muestra a continuación.*



9. *Municipio de Temamatla, localizada en calle Baja California esquina Quintana Roo, barda pintada en donde se felicita Enrique Espejel, por ti votamos por la planilla 2, Consejero Estatal.*



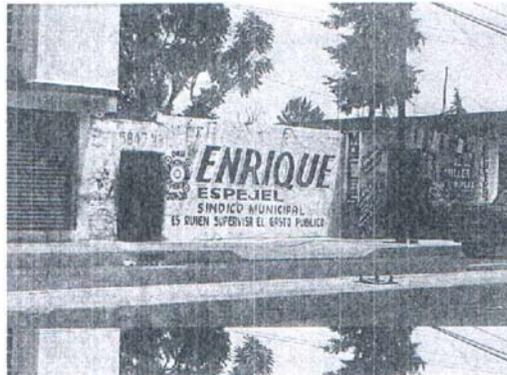
10. Barda ubicada en el centro del municipio de Temamatla la base de los peseros que va a Los Reyes Zula, la cual dice, "Temamatla, te felicita por ti votamos Enrique Espejel, la planilla 2, ADN, MOVIDIG", con el logotipo de Unión Democrática de Oriente.



11. Barda ubicada en la entrada de San Pablo Atlazalpan, Calle Campo Florido esquina Calle Morelos, con el logotipo del ayuntamiento de Chalco 2006-2009, "Enrique Espejel, Sindico municipal, es quien supervisa el gasto público", tal como se muestra en la fotografía.



12. Barda ubicada en la Carretera Chalco-Mixquic, San Martín Xico Nuevo, aun lado del taller de mofles casa del Sr. Jorge, con el logotipo del ayuntamiento de Chalco 2006-2009, "Enrique Espejel, Sindico municipal, es quien supervisa el gasto público", tal como se muestra en la fotografía.



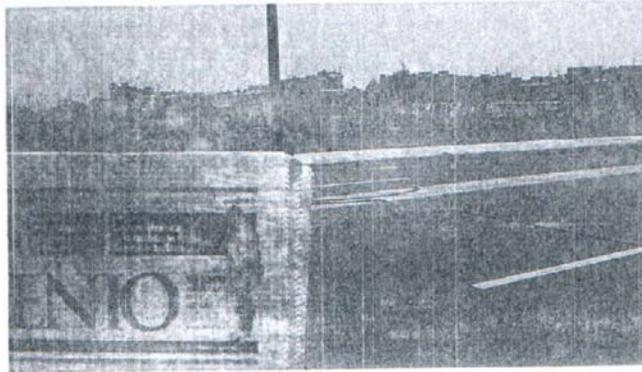
13. Barda ubicada en la Carretera Chalco-Mixquic, San Martín Xico Nuevo, con el logotipo del ayuntamiento de Chalco 2006-2009, "Enrique Espejel, Sindico municipal, es tu amigo y esta de tu lado", tal como se muestra en la fotografía.



14. *Barda ubicada en la Carretera Chalco-Mixquic San Martín Xico Nuevo, esta barda es parte del Instituto Damián, con el logotipo del ayuntamiento de Chalco 2006-2009. "no anunciar permiso por escrito, lic. Enrique Espejel, Sindico Municipal, es quien apoya en el cabildo...", tal como se muestra en la fotografía.*



15. *Barda ubicada en la Carretera Chalco-Mixquic, entrada de la Unidad Habitacional "Villas de Chalco" esta barda es parte de la Unidad, donde dice Lic. Enrique Espejel. Que dice Es quien apoya en cabildo las obra pública ..., Sindico Municipal" como se aprecia en la toma fotográfica.*



AGRAVIOS

1. *En el hecho numero uno esta violentando el articulo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus acciones de infringir tal disposición para uso de sus interese particulares y promocionándose realizando campaña y/o precampaña de difusión para competir como Diputado Local en las próximas elecciones, derrochando los recursos públicos.*
2. *En el hecho número dos esta violentando el articulo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus acciones de infringir tal disposición para uso de sus interese particulares y promocionándose realizando campaña y/o precampaña de difusión para competir como Diputado Local en las próximas elecciones, derrochando los recursos públicos.*
3. *En el hecho número tres esta violentando el articulo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus acciones de infringir tal disposición para uso de sus interese particulares y promocionándose realizando campana y/o precampaña de difusión para competir como Diputado Local en las próximas elecciones, derrochando los recursos públicos.*
4. *En el hecho número cuatro esta violentando el articulo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus acciones de infringir tal disposición para uso de sus interese particulares y promocionándose realizando campaña y/o precampaña de difusión para competir como Diputado Local en las próximas elecciones, derrochando los recursos públicos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCBSB/JD33/MEX/151/2008**

5. *En el hecho número cinco esta violentando el artículo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus acciones de infringir tal disposición para uso de sus intereses particulares y promocionándose realizando campaña y/o precampaña de difusión para competir como Diputada Local en las próximas elecciones, derrochando los recursos públicos.*

6. *En el hecho número seis esta violentando el artículo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus acciones de infringir tal disposición para uso de sus intereses particulares y promocionándose realizando campaña y/o precampaña de difusión para competir como Diputado Local en las próximas elecciones, derrochando los recursos públicos.*

7. *En el hecho número siete esta violentando el artículo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus acciones de infringir tal disposición para uso de sus intereses particulares y promocionándose realizando campaña y/o precampaña de difusión para competir como Diputado Local en las próximas elecciones, derrochando los recursos públicos.*

8. *En el hecho número ocho esta violentando el artículo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus acciones de infringir tal disposición para uso de sus intereses particulares y promocionándose realizando campaña y/o precampaña de difusión para competir como Diputado Local en las próximas elecciones, derrochando los recursos públicos.*

9. *En el hecho número nueve esta violentando el artículo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus acciones de infringir tal disposición para uso de sus intereses particulares y promocionándose realizando campaña y/o precampaña de difusión para competir como Diputado Local en las próximas elecciones, derrochando los recursos públicos.*

10. *En el hecho número diez esta violentando el artículo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus acciones de infringir tal disposición para uso de sus intereses particulares y promocionándose realizando campaña y/o precampaña de difusión para competir como Diputado Local en las próximas elecciones, derrochando los recursos públicos.*

11. *En el hecho número once esta violentando el artículo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCBSB/JD33/MEX/151/2008**

acciones de infringir tal disposición para uso de sus intereses particulares y promocionándose realizando campaña y/o precampaña de difusión electoral.

12. *En el hecho número doce esta violentando el artículo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus acciones de infringir tal disposición para uso de sus intereses particulares y promocionándose realizando campaña y/o precampaña de difusión para competir como Diputado Local en las próximas elecciones, derrochando 105 recursos públicos.*

13. *En el hecho número trece esta vio/entando el artículo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus acciones de infringir tal disposición para uso de sus interese particulares y promocionándose realizando campaña y/o precampaña de difusión para competir como Diputado Local en las próximas elecciones, derrochando los recursos públicos.*

14. *En el hecho número catorce esta violentando el artículo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus acciones de, infringir tal disposición para uso de sus intereses particulares y promocionándose realizando campaña y/o precampaña de difusión para competir como Diputado Local en las próximas elecciones, derrochando los recursos públicos.*

15. *En el hecho número quince esta violentando el artículo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus acciones de infringir tal disposición para uso de sus interese particulares y promocionándose realizando campaña y/o precampaña de difusión para competir como Diputado local en las próximas elecciones, derrochando los recursos públicos.*

16. *En el hecho dieciséis uno esta violentando el artículo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus acciones de infringir tal disposición para uso de sus interese particulares y promocionándose realizando campaña y/o precampaña de difusión para competir como Diputado Local en las próximas elecciones, derrochando los recursos públicos.*

Ofrezco como pruebas las siguientes:

- I. Las documentales públicas que consisten en las fotografías que se anexan en los hechos del presente escrito.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCBSB/JD33/MEX/151/2008

- II. Las documental privada que es copia simple de mi credencial para votar con fotografía con No. De Folio 141910356 y con clave de elector SNBCCL83100415M100, que se anexa al presente escrito.*
- III. La Presuncional Legal y Humana.*
- IV. La instrumental de actuaciones, derivado de todo lo actuado en el presente expediente.*
- V. La confesional a cargo de la C. Claudia Berenice Sandoval Becerril en mi posición de quejosa.*
- VI. La testimonial a cargo de la C. Claudia Berenice Sandoval Becerril en mi posición de testigo de los hechos.*

De todo lo anterior se desprende que ha sido violada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 134.”

II. Por acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior y se ordenó lo siguiente: **1.-** Formar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/QCBSB/JD33/MEX/151/2008**; **2.-** Ordenar el inicio del procedimiento administrativo sancionador; **3.** Emplazar al C. Enrique Espejel Hernández; **4)** Requerir al Presidente Municipal de Chalco, para que proporcionara información acerca de los hechos denunciados; y, **5)** dar vista al Partido de la Revolución Democrática para que deslinde las responsabilidades partidarias que procedan.

III. Mediante oficio SMCH/849/08, de seis de noviembre de dos mil ocho, presentado ante la Secretaria Ejecutiva de este instituto, Enrique Espejel Hernández, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Chalco contestó la presente denuncia negando los hechos que se le reclaman.

IV. Mediante oficio JDE-33/VE/410/08, de once de noviembre de dos mil ocho, recibido en este instituto en la misma fecha, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de México, remitió diversa documentación relacionada con las diligencias practicadas por ese funcionario, entre las que destaca lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCBSB/JD33/MEX/151/2008

1. Oficio número CJC/1406/2008, relativo a la contestación del Presidente Municipal de Chalco, por el que da contestación al requerimiento de veinte de agosto del año en curso, y
2. Oficio número CH/CIM/DRA/336/08 por el que el encargado de la Contraloría Interna Municipal desahoga la vista que se le dio mediante oficio SCG/2307/2008.

V. En fecha once de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el sobreseimiento del presente expediente, atento a lo que dispone el artículo 363, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

VI. En virtud de que se ha sustanciado el procedimiento administrativo previsto en los artículos 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución correspondiente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en sesión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que conforme a los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para conocer y emitir resolución en los procedimientos administrativos sancionadores previstos en el ordenamiento legal en cita.

2.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCBSB/JD33/MEX/151/2008

decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, en consideración de esta autoridad, el presente asunto deberá **sobreseerse**, con base en las siguientes consideraciones:

Como ya se señaló con antelación, el presente procedimiento sancionador ordinario, dio inicio con motivo de la denuncia presentada por Claudia Berenice Sandoval Becerril, en su carácter de ciudadana del Municipio de Chalco, Estado de México, el veintisiete de junio del año en curso y que hizo consistir en **la existencia de propaganda en diferentes bardas ubicadas en varios domicilios del estado de México**, atribuible al Síndico Municipal del Municipio de Chalco, que en consideración de la denunciante, podría constituir propaganda conculcatoria de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral federal.

Lo anterior, porque en diferentes muros del estado se encontraron pintas, las cuales contenían la leyenda: *“Lic. Enrique Espejel apoyando el deporte”, “Enrique Espejel, Candidato a Consejero Estatal”, “Enrique Espejo Sindico Municipal es quien vigila el gasto público”, “Lic. Enrique Espejel es quien apoya en cabildo las obras que benefician a Chalco y el apoyo a la tercera edad”, “Cocotitlán te felicita, Enrique Espejel, Consejero estatal”, “Enrique Espejel Temamantla, te felicita, por ti votamos por la planilla 2”, “Enrique Espejel, es tu amigo y está de tu lado”,* cuyas características gráficas se reproducen a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCBSB/JD33/MEX/151/2008



En ese sentido, si bien es cierto que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno de la república, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (en su carácter de Secretario del Consejo General), reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con**

recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

En este orden de ideas, cuando el Secretario del Consejo General conozca de alguna queja o denuncia por la presunta conculcación al artículo 134 de la Ley Fundamental, debe realizar un análisis previo de la misma y sólo en el caso de encontrar que se satisfacen los requisitos antes señalados, podría integrar el expediente respectivo para que en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Así la cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCBSB/JD33/MEX/151/2008

Los criterios anteriormente expuestos dieron lugar a la emisión, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCBSB/JD33/MEX/151/2008**

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

Ahora bien, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que si bien es cierto la pinta de marras pudiera considerarse como propaganda política, de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de un elemento de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.

Las leyendas contenidas en las pintas denunciadas por el partido promovente, se refieren únicamente a la reiteración del compromiso que como servidor público del municipio de Chalco tiene el C. Enrique Espejel; expresiones que no transgreden la normativa atinente a la propaganda político-electoral, y en su caso deben considerarse amparadas por el derecho de libre expresión que dicha persona goza por ser ciudadano de la república y en el caso particular, miembro del Poder Legislativo Federal, en términos de los artículos 6º y 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto, máxime que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de análisis, pudieran influir en el desarrollo de la contienda electoral [máxime que la etapa de precampaña y la de campañas electorales aún no inician, conforme a lo establecido en los artículos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCBSB/JD33/MEX/151/2008

211; 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafos 1 y 5; y 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el Instituto Federal Electoral tenga competencia para la eficaz instauración de un procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) y con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

b) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

(...)

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.”

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador, debe **sobreseerse**.

3.- Que esta autoridad considera pertinente precisar que la emisión del presente fallo no implica pronunciamiento alguno sobre la comisión o no de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que el presente expediente fue

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCBSB/JD33/MEX/151/2008

incoado con motivo de la presunta promoción personalizada de un servidor público.

4.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, incoado en contra del C. Enrique Espejel, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**